

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 855.

AÑO DE 1857.

SABADO 8 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

De las noticias y estados que el Gobierno recibió en 5 del corriente de la intendencia de la Habana con fecha de Enero último, resulta que los rendimientos de aquella provincia con inclusion de Matanzas, han sido en el año anterior á saber:

Producto de la aduana marítima de la Habana.....	4.108,120.. 1 $\frac{1}{2}$
De la terrestre.....	1.230,704.. 3 $\frac{1}{2}$
De Matanzas.....	845,977.. 3
De los ramos que ingresan directamente en aquellas cajas generales.	1.174.604.. 2 $\frac{1}{2}$
	7.359,406.. 2 $\frac{1}{2}$
Los mismos productos en el año de 1855 ascendieron á.....	6.323,126.. 3
Diferencia en favor del último año: Ps. fs.	1.036,279.. 8 $\frac{1}{2}$

Estas noticias no comprenden á las dos provincias de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe, cuyos rendimientos deben agregarse á los de la provincia de la Habana para establecer el total de las rentas públicas de la isla de Cuba.

Del estado de las entradas y salidas de caudales en la tesorería de la Habana el año último, resulta que los ingresos por todos respectos ascendieron á 7.633,163 ps. 4 reales, y los gastos á 7.413,568 ps. 4 rs., dejando una existencia ó sobrante en 31 de Diciembre de ps. fs. 219,565.

Estos hechos demuestran por sí solos el estado creciente de riqueza en que se halla la rica y leal isla de Cuba; convence de la sabiduría de sus leyes políticas, civiles y económicas, y persuaden de las esperanzas y auxilios que la madre patria puede fundar, y debe prometerse de tan venturosa prosperidad.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del día 7 de Abril.

Se abre á las once menos cuarto, y leída el acta de la anterior, queda aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los señores Salas, Armendariz y Arce (D. Miguel) conformes con la resolución de las Cortes en el día de ayer acerca de la proposición del Sr. Tarín, y del Sr. Andrade aprobando los artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del proyecto de Constitución á cuyas resoluciones no asistió por estar enfermo.

El Sr. ALCORISA reclama por no haberse insertado su voto contrario á la aprobación de la proposición del Sr. Domenech en la sesión de Cortes de ayer inserta en el Diario de hoy y pide se rectifique.

Se procede á la discusión del art. 12 del proyecto de Constitución y se procede á su lectura en esta forma.

TÍTULO SEGUNDO.—De las Cortes.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

El Sr. SOLER: Me siento dominado de una idea que expresé al discutir la totalidad del proyecto y es que según mi concepto el código fundamental debe estar redactado lo más liberalmente posible; lo contrario sería una injusticia atroz, un desacierto de terribles consecuencias, porque estoy convencido que los españoles tienen mil títulos para ser tan libres como puede ser cualquier otro. No quiero decir con esto que el proyecto sea antiliberal, nada de esto, estoy convencido de los buenos sentimientos de los señores de la comisión; pero hago esta manifestación para que se sepa que la oposición que he hecho no tiene mas objeto que contribuir con lo poco que pueda á que el proyecto esté redactado tan liberalmente como sea posible. En mi concepto en la Constitución no debe haber mas que el arreglo de los poderes: estando este bien asegurado no debe darse lugar á doctrinas y máximas generales, que si bien ciertas, son materia para una obra de moral ó de derecho público. La comisión, contestando al Sr. García Blanco, que halló á menos un título entero en este proyecto y en particular el 14 de la Constitución en el cual se dice que el Gobierno de España es una monarquía hereditaria, no me acuerdo de los términos, dijo que esto no era necesario porque en el proyecto se establecía ya una monarquía representativa en todas sus partes y que se ordenan los poderes de modo que produce este resultado.

Yo quisiera que se aplicasen con oportunidad estas razones al artículo que se discute; y que ya que se ve de los artículos siguientes que solo las Cortes con el Rey tienen facultad de hacer las leyes, se omitiese el artículo, que por el contenido de los demas no es necesario; y supuesto que en ellos está bien consignado este principio, creo que debe omitirse el artículo que se discute.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El estado de mi salud no me ha permitido tomar parte en estas discusiones; pero ahora debo contestar á la observación del Sr. Soler, dejando para los demas individuos de la

comisión el cargo de extenderse mas sobre ello, si lo consideran conveniente. Espero que el mismo Sr. Soler quedará convencido de las razones que ha tenido la comisión para continuar este artículo, y que lo apoyará con su voto. S. S. ha dicho que no es necesario, porque el principio que sienta está reproducido en los demas, y la comisión considera que es de suma importancia que se consigne en la Constitución este principio. Por mas que S. S. ha querido probar que en los demas artículos se consigna el principio importantísimo de la formación de las leyes, me permitirá que le diga que sus observaciones no son exactas. Es importantísimo que se fije esta atribución, porque pudiendo el Gobierno ejecutivo dar reglamentos y decretos, que en muchos casos pueden confundirse con las leyes, conviene sentar el principio que estas son de la atribución de las Cortes con el Rey, y S. S. conocerá bien que es preciso marcar una línea divisoria. Ha dicho el Sr. Soler que cree que el proyecto de Constitución debe ser lo mas liberal posible, porque los españoles son acreedores á la libertad. Estoy conforme con S. S. Pero S. S. por ventura ha probado que el proyecto de la comisión no sea lo mas liberal posible? Ni una sola idea, ni una sola razon ha vertido que pruebe que la comisión no ha procedido con la mayor liberalidad posible.

El Sr. SOLER pide la palabra para rectificar un hecho; é invitado por el mismo Sr. Gonzalez, dice que no desconoce los principios de la comisión, que lo ha manifestado ya, y que cuanto ha referido ha sido sobre impugnaciones anteriores, sin otro objeto que justificar la oposición que ha hecho en algunos negocios, y sin ánimo de ofender á nadie.

El Sr. GONZALEZ continúa: Yo había creído que S. S. se refería á la comisión y no podía dejar correr sus observaciones sin contestarlas, y supuesto que reconoce que la comisión ha obrado con liberalidad, me abstendré de hacer mas observaciones sobre esto. El Sr. Soler ha dicho que aquí no se hace mas que sentar una máxima, y que es inútil: S. S. debe considerar que esta máxima es de mucha gravedad é importancia, y que contiene un precepto muy esencial. Vea el Sr. Soler cómo no es una máxima aislada que determine un principio. Creo que lo dicho bastará para que el Sr. Soler quede satisfecho y convencido de las razones que ha tenido la comisión para presentar el artículo del modo que está redactado.

El Sr. Soler y Gonzalez rectifican algunos hechos.

El Sr. SOSA: He tomado la palabra en contra, no del artículo que se discute, sino del título á que pertenece. Sin embargo de la ilustración de los individuos de la comisión, y del torrente de luces que derrama en esta obra, encuentro yo aquí un defecto de que voy á hablar. La comisión se ha inmortalizado, y bien se conoció cuando presentó las bases del proyecto. Entonces fue cuando nosotros tratamos ó aprobamos una cosa enteramente distinta de aquella que escribió un célebre escritor antiguo. Un pintor pintó una Venus muy hermosa, se presentó un competidor y pintó otra en competencia, pero no saliendo tan hermosa la pintó mas ricamente ataviada; mas el autor de la primera, para zaherirle, le dijo: no la pintó hermosa, pero la pintó rica. Los señores de la comisión han hecho una aplicación en contrario, han querido pintar una Constitución y ha salido mas hermosa que rica. Digo esto porque ha hecho una cosa superior á lo que podía haberse prometido. Este título segundo es por excelencia, por antonomasia, el artículo constitucional, la Constitución misma.

Se ha dicho por uno de los individuos de la comisión que la Constitución es la división de los poderes, la demarcación explícita bajo la cual deben estar: así es que yo voy á imitarle con una idea que acaso parecerá extravagante; pero si ella es cierta, nada importa. Yo veo que en este título están indicados todos los poderes de un Gobierno representativo, y todos estos poderes son nada menos que seis, á los cuales deben marcarse los límites y atribuciones. Yo tengo la fatal coincidencia de haber nacido en una época que unos llaman dichosa, añadiendo que en ella derramó Amaltea su copa, otros dicen que Pandora abrió su funesta caja: estas coincidencias fatales me han hecho leer en el libro del mundo mas que en los libros de las imprentas, y en él he aprendido mas que con los autores políticos y de derecho público.

Yo encuentro, señores, estos seis poderes bien marcados en el espíritu, en el sentido, en el texto de nuestra antigua Constitución. El primer poder de una nación, admitido y de ningún modo alterado, derivado del principio de la soberanía nacional, es el poder constituyente, porque nada tiene que ver con él el poder legislativo: el segundo poder es el legislativo; no me detengo á marcarlo: el tercero es el municipal, tan legítimo como el que mas: el cuarto el ejecutivo: el quinto el judicial; y el sexto el poder Real moderador, el poder Real exclusivo, y no digo absoluto porque es mal sonante.

El poder del Rey, moderador exclusivo, está en el veto, y este es el único poder moderador que han marcado algunos Gobiernos establecidos, entre otros el del Brasil, cuyos legisladores en mi concepto han sido los únicos que se han penetrado de este poder moderador. Este poder no debe ser mas que de circunstancias; pero de circunstancias que cuando vea que la máquina se precipita pueda contenerla; así es que yo echo de menos la distribución de los seis poderes, porque ellos son seis bien definidos, bien marcados, bien discernidos, y ni pueden ser mas ni pueden ser menos; por lo tanto creo oportuno que los señores de la comisión lo indicasen en este título, diciendo que los poderes de la nación son tales y cuales; y quedaría establecida la soberanía nacional de un modo digno, y cuidado que esto de soberanía nacional debe mirarse un poco mas despacio.

He oído á uno de esos jóvenes oradores, que me complazco en admirar, que ha hablado aquí de la soberanía nacional con cierta reticencia y temor, diciendo que no conviene consignar este principio, por que podría precipitarnos á la anarquía; pero ¿el principio único de la salud de la patria, de la salvación del Estado, hemos de explicarlo con temor? Lejos de mí esta idea. O el principio es bueno ó es malo, ó es verdadero ó es falso: si es malo, es falso, ¿y á qué, señores, haberlo proclamado? ¿A qué medio siglo de lucha? Si es bueno ¿á qué reticencias para determinarlo?

Sean todos que la soberanía nacional no existe mas que un momento, no existe mas que un instante, y solo se ejerce en el acto del nombramiento de Diputados. Yo sin embargo no puedo menos de decir que á esa Constitución de 1812 se han atribuido muchos mas defectos de los que ella tiene: yo la comparo á lo que he oído decir de una muger caprichosa y de un médico empírico: decía aquella que todo le dolía, y ¿podía el médico sacarle otra palabra mas que todo le dolía desde la punta de los pies al último cabello: mandó el médico que le cortasen el pelo, que le sacasen las uuelas, que le pusiesen sedales, sinapismos, y así le encajó toda la bula, ¿y qué sucedió? Que al cortarle el pelo dijo que no era necesario. (El Sr. Presidente ruega al orador que se contraiga, y muchos Sres. Diputados manifestaron su deseo de que continuase el orador.) El practicante quiso quitarle las uuelas, ¡las uuelas, dijo ella! ¿para qué? ¿El sedal! ¿no señor dijo ella? ¡los sinapismos! tampoco porque no lo considero necesario, de modo que todos los grandes males se desvanecieron. Así que, no dudo que hay defectos, pero yo no creo que haya tantos como se suponen. Es verdad que la Constitución nueva se comprará por dos cuartos; yo bien sé que no será un código, pero señores la Constitución nueva, si se ha de entender y aplicar, es necesario que sea de tanto tamaño como la del año 12, porque es necesario que se le unan las leyes orgánicas para que la Constitución se entienda.

Señores, la Constitución la hemos de poner perceptible, segura, inalterable, de manera que se fije en el corazón de todos los españoles, que todos ellos la entiendan, la observen, y que sepan todos sus derechos, y mientras esta no se arraigue en el corazón de los españoles, mientras sea una Constitución sobrescrita, sucederá que viviremos en

la Constitución, pero moriremos en las garras del despotismo; yo así lo entiendo. ¡Ojalá que no acierte! Y esto me acordará lo que cantaba Horacio que cantaba y decía á sus contemporáneos: «sin la servidumbre males serán las leyes y costumbres»: este sentimiento constitucional se debe comunicar al pueblo por medio de la instrucción, y que sepa lo que yo tuve la oportunidad de decir una vez, estando explicando la Constitución, que el pueblo necesitaba tres libros, la Constitución, el libro de la doctrina y el arte de cocina. En comprobación de esto voy á concluir mi discurso con dos fenómenos que voy á manifestar al Congreso, hijos de mis observaciones durante el tiempo de mi vida, ó por mejor decir de mi muerte civil, en dos naciones vecinas que tenemos ejemplos patentes de esta verdad. La Inglaterra, ese pueblo libre, fuerte, que tantas pruebas tiene dadas de su sentido constitucional, á pesar de que no tiene Constitución, y hé aquí un fenómeno, un pueblo sin Constitución el mas constitucional del mundo. ¿Y por qué? porque cada ingles es una Constitución viva, porque cada ingles conoce sus derechos y los reclama, y hé aquí una nación que desde que yo empecé á percibir las ideas, todo ese tiempo hace que estoy oyendo decir que es llegado el día de la ruina de los ingleses....

El Sr. PRESIDENTE mandó que se leyese, y se leyó el art. 12 del proyecto.

El Sr. SOSA: Sr. Presidente no abusaré de la bondad de V. S., ya que se cree autorizado para ello; yo he pedido la palabra contra el epígrafe del título y no contra el artículo.

El Sr. SANCHO: El Sr. Sosa parece que ha echado algo de menos aquí, y el Sr. Soler encuentra de sobra el artículo. Por lo que he comprendido del discurso del Sr. Sosa me parece que hubiera querido se hubiese puesto aquí una enumeración de los poderes del Estado, y yo creo que está mas bien á la cabeza de cada título, y no incurriendo en un pleonasma como la Constitución del año 12, que primero dice en un artículo los poderes del Estado son estos, y los enumera, y después á la cabeza de cada título vuelve á repetir lo mismo: la comisión ha creído que no debía cometer este pleonasma, porque me parece que en una Constitución no deben repetirse los artículos dos veces.

El Sr. Sosa ha dicho que en su opinión los poderes son seis: de la manera que S. S. los designa pueden ser hasta ciento, porque cada poder se puede subdividir como se quiera; pero yo supongo que lo sean: están todos comprendidos en los que designa la Constitución, y estándolo, que sean tres ó que sean ciento es lo mismo. S. S. quiere que se dijese constituyente; ya lo está en donde debe estar, que es en el preámbulo, como se determinó por las Cortes; aquí está el legislativo, luego viene el ejecutivo, que quisiera dividir S. S. en dos, el ejecutivo y el moderador; yo no tengo de esto la idea que S. S., y diré la razon por qué á mi parecer ha cometido un error grave, tanto S. S. como los portugueses que lo han dividido de este modo: empeceinos por observar que lo que llaman moderador los portugueses es lo que aquí y en la Constitución de 1812 se llama prerogativas, no solo la que tiene el Rey de sancionar las leyes es prerogativa, sino todas las demas, y la reunion de ellas es lo que la Constitución portuguesa llama poder moderador; pero los que incurrían en este error creen que ese poder moderador se ejerce sin responsabilidad; y no hay tal cosa, pues los Ministros son responsables del uso que el Rey hace de la prerogativa del veto y de todas las demas, y son responsables hasta de lo que el Rey deja de hacer; y cuando el Rey da audiencia á un embajador son responsables de las palabras que habló con él: y esto ¿por qué? porque de todo lo que pueda ser útil ó perjudicial al Estado debe haber personas que respondan, y de otra manera no se puede entender el sistema representativo, y por tanto me parece un error que se quiere hacer del poder ejecutivo en ejecutivo y moderador.

Las razones que ha alegado el Sr. Sosa para pedir que se haga esa enumeración de los seis poderes creo que no prueban la necesidad de hacerla. Nunca el poder municipal se ha llamado poder, y así yo creo que las observaciones del Sr. Sosa contraídas á este artículo no deben retraer á las Cortes de aprobarle, y no sé tampoco por qué se habian de retraer siendo copiado de la Constitución de 1812.

Las observaciones del Sr. Soler son de otra naturaleza: su argumento es que el artículo no es necesario, porque está ya dicho ó se deduce de los demas artículos de la Constitución su contenido, y yo creo que ni está dicho ni se deduce; lo que se ha dicho no es mas que la extensión y division de los poderes: el legislativo es el primero del Estado que se gobierna por ciertas reglas que se llaman leyes, y era preciso decir en quién reside la facultad de hacerlas, porque sino, otro poder podía usurparle.

Dice S. S. que mas adelante se dice: ademas de las facultades legislativas que las Cortes tienen, les corresponden las siguientes; y precisamente esto debía decirse así, porque tienen ademas de las legislativas otras que no lo son, como es el tomar el juramento al Rey, que no es hacer una ley, y por eso primero viene el decir la manera de hacer las leyes, y después el modo de ejercer sus facultades, y me parece que este artículo no está repetido en ninguna parte.

No creo que se han hecho otras objeciones hasta ahora, y por consiguiente no tengo que hablar mas.

Los Sres. Sosa y Sancho hicieron rectificaciones. El Sr. ALCALA ZAMORA: Una de las obligaciones del legislador es el usar de la precision y de la concisión en las expresiones; pero esta obligación es menester que esté de tal manera concebida, que lo conciso de las expresiones no dañe á la precision, sino es que las leyes sean tan explícitas y tan claras, que todo el mundo quede desde luego persuadido de cuál es el espíritu de la ley, para no tener jamas la mas ligera duda en la aplicación.

Es verdad que en las Cortes reside la potestad de hacer las leyes en union con el Rey, pero echo de menos aquí, y ruego á los señores de la comisión tengan á bien admitir una adición que se me ocurre, que á mi parecer propende solamente á la claridad de este artículo, y es que se añadiese: «La de hacer las leyes fundamentales pertenece exclusivamente al poder legislativo.»

El Sr. GÓMEZ (D. Joaquín): Ya los Sres. Gonzalez y Sancho que me han precedido han demostrado, contestando al Sr. Soler, la necesidad de este título, y yo abundo en sus mismas ideas.

Mucho se ha hablado acerca de este título, y en mi inteligencia cuando digo mucho, quiero significar que se ha tratado de hacer una impugnación á ciertos principios estampados aquí, porque se dice si su título ha de ser de Cortes ó poderes, y yo creo que está perfectamente con el que tiene.

Yo he contribuido con mi voto á la aprobación de las cuatro bases aprobadas por las Cortes, en ellas está que el Rey sanciona las leyes: la entrada de este proyecto es la soberanía de la nación, y siendo ya estas dos cosas por mí votadas con mucha satisfacción, y viendo que la Constitución del año 12, que tuve el gusto de oír su discusión completa, y ser uno de sus primeros apóstoles para ejecutarla, y veo en el artículo 15 de ella: «la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey», creo que los idólatras de ella, entre los que yo me cuento también, no tendrán nada que oponer á este artículo.

El Sr. PASCUAL: Me veo en la necesidad de hacer presentes á la comisión ciertas observaciones que creo deberá tomar en cuenta. Señores, yo no encuentro exactitud en el epígrafe de este título, pues es lo mismo que si tratándose de enseñanza pusieramos en el título lógica, y en el primer artículo la lógica, física y metafísica forma el primer período de la enseñanza, pues todo el mundo diría que se debía tratar en él exclusivamente de la lógica; pues lo mismo sucede aquí, donde no hay necesidad de tratar al Rey para nada, y en vez de ser el epígrafe de las Cortes debía ser del poder legislativo.

El Sr. DIEZ: Acordado que los cuerpos colegisladores colectivamente se llamarán Cortes, y que cada uno de los dos tendrá un nombre especial por lo mismo, empezando el título con el epígrafe de las Cortes, comprende el uno y otro cuerpo, y el primer título el carácter esencial de lo que se llaman las Cortes, y así la observación que ha hecho el Sr. Pascual queda enteramente contestada.

Otras hay que contestar á las cuales ha anticipado algunas observaciones el Sr. Saücho. El Sr. Sosa ha creído que en la Constitución, ó en el epígrafe de este artículo se haga una enumeración de los poderes del Estado, y ha creído que no son tres, sino el número mayor: el carácter, la fisonomía esencial de los poderes del Estado, es la independencia absoluta que tienen entre sí, y en el momento que se diga que uno depende de otro, en aquel momento deja de tener la calidad de tal, y el moderador que S. S. quiere añadir dependería de la voluntad del Monarca, y lo mismo los municipales sometidos á los gefes políticos, y estos á la corona, y así se vé que todas esas doctrinas estriban sobre un principio falso.

La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; el Sr. Gonzalez, contestando al Sr. Soler, dijo que habia sido necesario consignar este principio para que el Rey con el epígrafe de decretos y reglamentos, para los que está autorizado por la Constitución, no promulgase leyes, pues podia abusar de esta facultad, no estando declarada esta base en un artículo constitucional.

El decir que la nación soberana de los poderes iba á delegar poderes, esto sería una redundancia que haria poco favor á la ilustración de un Congreso y á la economía de palabras que se cree debe haber en una Constitución política. Si las Cortes han dicho la nación es soberana, y en uso de esta soberanía se da esta Constitución, no tienen que decir mas, y ahora ¿á que decir que todos los poderes del Estado son consecuencia de esta soberanía?

Una equivocación ha cometido el Sr. Alcalá Zamora en decir que la facultad de hacer las leyes fundamentales reside en las Cortes, pues esta facultad no reside sino en las extraordinarias convocadas por la nación para este fin, y las que nos sucedan á nosotros no podrán alterar esta ni podrán hacer otra ley fundamental. Así es que cuando se ha hablado de la facultad de hacer las leyes se entiende de las orgánicas, y por lo tanto este artículo, que es el de la Constitución de 1812, está perfectamente en su lugar.

Así, pues, estando desvanecidas todas las observaciones que se han hecho contra este artículo creo que las Cortes deben aprobarle.

Los Sres. Pascual, Alcalá Zamora y Diez rectificaron hechos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y á propuesta del Sr. Pascual se votó el epígrafe del título que fue aprobado, igualmente lo fue el art. 12 después de haberse leído por el Sr. Secretario.

Se leyó el art. 13 que dice: «Las Cortes se compondrán de dos cuerpos colegisladores iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.»

Se leyó la lista de los señores que tenían pedida la palabra, y eran en contra los Sres. Fernandez Baeza, García Blanco, Arce, Pascual, S. Miguel, Alvaro y Diez; y en pro el Sr. Heros.

El Sr. SANCHO dijo que estando ya aprobada por las Cortes la base de los dos cuerpos colegisladores, creía que se podría separar para la discusión esta parte del artículo, y girase la discusión sobre la otra, pues estando ya discutida la primera, sería perder el fruto de 15 días de discusión el emplearse ahora en ella.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA desaprobó en este artículo la expresión «iguales en facultades» que S. S. juzgó redundante, aunque hubiese sido muy oportuna en la base.

El Sr. HEROS renunció la palabra, reservándose usarla solo en el caso de que se combatiese la denominación de los dos cuerpos colegisladores.

El Sr. Fernandez Baeza rectificó un hecho.

El Sr. GARCIA BLANCO observó que en este título 2.º que llevaba el epígrafe *De las Cortes* no se decía qué eran estas Cortes, por lo cual era S. S. de dictamen que la comisión debía repetir el artículo 27 de la Constitución del año 12, y decir: las Cortes son la reunión de todos los Diputados y Representantes de la nación, dividida en dos cuerpos colegisladores que se llamará uno Senado y otro Congreso de los Diputados. Desaprobó las palabras *iguales en facultades*, alegando que si bien las Cortes habían aprobado la base que comprendía esa expresión, no habían acordado que hubiesen de tener las bases esta ó la otra colocación, y que se las debía de considerar como una andamiada de una obra, que se quita concluido el edificio; siendo el deber de la comisión establecer de hecho en las atribuciones de los dos cuerpos legislativos la igualdad, sin necesidad de la declaración de que eran iguales. No halló tampoco S. S. muy oportuno que se antepusiese el Senado al Congreso de los Diputados, puesto que considerando al primero como un contrapeso, un freno del segundo, era evidente que á este cuerpo se le tenía por mas importante, y sin embargo se cometía la irregularidad de principiar por el que lo era menos.

El orador concluyó manifestando, que así como simplemente se decía *Senado*, nombre respetable y sonoro, se debía también llamar al Congreso de los Diputados *Diputación*.

El Sr. OLOZAGA, contestando al señor preopinante, expuso que la Constitución no es un catecismo político donde los ignorantes del derecho público han de aprender lo que debían saber; ni las Cortes eran una academia que se proponía escribir un libro de enseñanza.

Añadió que las Cortes habían aprobado ya la distribución de los títulos de la Constitución aprobando su totalidad, que no había necesidad ninguna de definir lo que eran las Cortes, porque es cosa que nadie puede desconocer, y que si el Sr. Blanco, á falta de razones con que impugnar el artículo, había recurrido á símiles y metáforas, que aunque expliquen y deleiten, nada prueban: con mayor exactitud se pudiera asimilar una base á los cimientos de un edificio que á sus andamios, y decirse que quitados los cimientos se destruiría el edificio. Halló que el Sr. preopinante se había detenido juiciosamente sin llevar á su término la metáfora del freno aplicada al Senado, conociendo sin duda que no era muy feliz por la idea que hacia concebir del Congreso. En cuanto al nombre de *diputación*, aunque en sí muy respetable, observó el orador que rebajaba algun tanto la dignidad del Congreso, por lo cual la comisión se había abstenido de usarla en este sentido, concluyendo con declarar en nombre de la misma que retiraba las palabras *iguales en facultades*.

El Sr. Fernandez Baeza aclaró un hecho.

Se suspendió esta discusión, continuando con la del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la anticipación de 200 millones.

Se procedió á la discusión de los artículos sobre la anticipación de 200 millones, que habían vuelto á la comisión de Hacienda.

El Sr. ALVARO observó que el 1.º estaba ya aprobado, por lo que debía pasarse al 2.º

Se leyó este, que dice:

Art. 2.º Los intendentes dispondrán que en el mas breve término se pase á las diputaciones provinciales notas expresivas del cupo total que cada pueblo satisface por las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, rentas provinciales ó sus equivalentes. Se agregarán á dichos cupos listas nominales de los contribuyentes en cada pueblo al subsidio eclesiástico.

Y fue aprobado.

Art. 3.º En las capitales y puertos habilitados que pagan derechos de puertos se incluirá también en los cupos el importe de aquellos, deduciendo la quinta parte por razon de transeúntes y forasteros.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Aunque de acuerdo en lo principal con los señores de la comisión, me veo obligado á hacer algunas observaciones sobre el dictamen sometido á la deliberación de las Cortes, y de cuya discusión estamos ahora ocupados. Si así no lo hiciese, parecería que cuando se propuso el decreto de 30 de Agosto, cuando se sometió á las Cortes para su aprobación, y cuando el Gobierno se ha dirigido nuevamente en 15 de Febrero último, no se había meditado bien un negocio de tanta importancia. Cuando el Gobierno en 30 de Agosto aprobó el decreto en cuestión, lo hizo adoptando las bases que yo tuve el honor de proponerle como individuo de la junta de medios y arbitrios, en cuanto á que los repartos se hiciesen por las diputaciones provinciales directamente sobre los individuos, y no haciéndolo entre los pueblos para que sus ayuntamientos lo hiciesen entre el vecindario de los mismos; pero desgraciadamente no se admitió la mas esencial, en mi concepto, que era la de haber fijado á las diputaciones provinciales que este préstamo, y no contribución, debía ser realizado por los mayores contribuyentes que tuvieron derecho á votar en la última elección directa, y aquellos que sin serlo hubiesen estado en concepto de las mismas diputaciones en el caso de participar de esta operación. La comisión de medios y arbitrios no podía ignorar que era posible cometerse algunas injusticias; pero, señores, se trataba de un préstamo, y no de una contribución; de un préstamo que estaba perfectamente garantizado, y de un préstamo que llevaba consigo un interes bastante moderado.

Se ha dicho con mucha repetición que el reintegro de este préstamo sufriría la misma suerte que otras muchas obligaciones contraídas en otras épocas; la admisión que desde 1.º de Marzo se hace de los billetes dados en pago de este préstamo en la recaudación de todos los ramos

del Estado, considerándolo como metálico, es la prueba mas positiva que puede darse á todos los que ponen en duda la buena fe del Gobierno.

La comisión de medios y arbitrios propuso que el reparto fuera directo de las diputaciones provinciales á los contribuyentes, porque en dichas corporaciones acababa de reunirse la lista de los mayores. El Gobierno tuvo presente que tratándose de un préstamo en circunstancias tan difíciles como en las que nos encontrábamos, y tratándose de un préstamo, era indispensable y muy político que recayese sobre el menor número posible de personas, como medio de no aumentar el descontento, y de que las contribuciones ordinarias no se afectasen como sería de temer. Elevado yo á la honra de ser Secretario del despacho de Hacienda en Setiembre último, no creí conveniente deshacer lo hecho por mas que no estuviese de acuerdo con mi opinion personal, y me arrojé, debo confesarlo, en cierto modo lo que mi antecesor ya habia trabajado.

La experiencia ha acreditado despues por desgracia, que los obstáculos que preveía yo cuando proponía lo que no se admitió, y vinieron despues las ocasiones de 19 de Noviembre y 15 de Febrero en que se dieron disposiciones terminantes; pero las esperanzas fueron fallidas, aun cuando no debieron serlo respecto de las diputaciones provinciales, porque ya tenían los datos mas aproximados para el objeto.

Cuando vino este asunto últimamente á la comisión conveine con los dictámenes de sus individuos, mediante estar ya vista la opinion mas general, prefiriendo un sistema á otro, si bien yo estoy convencido que en materias económicas no siempre la práctica corresponde con lo que nos han enseñado las teorías, y por lo tanto yo aunque estoy persuadido de que no producirá este dictamen los resultados que se prometen los señores de la comisión de las medidas que comprende el mismo, pondré cuanto esté de mi parte en ejecutarlas si se aprueban por las Cortes. Es preciso que el Congreso se haga cargo de que está ya mas adelantada la estación que para cuando se calculó la cobranza del préstamo, pues debia haberse realizado en 31 de Enero último, y estamos á 7 de Abril y solo se han cobrado unos 75 á 80 millones, faltando 120, despues de haberse atendido como se ha podido á las cargas mas perentorias.

La comisión cree que se hará mas pronta y efectiva la cobranza con lo que propone, yo lo celebraré, aunque no estoy tan persuadido de ello como S. S. Si no estuviese ligado por un principio de honor á no abandonar mi puesto mientras no presente la segunda y tercera parte de las memorias sobre presupuestos, haria de esta cuestión una personal en el Gabinete, si bien puede ser que adoptado sin oposicion lo que se propone ahora, la autorización de las Cortes produzca un efecto y no se realicen mis dudas. Hechas estas observaciones declaro que yo tomaré la palabra en el fondo de este dictamen, sino solamente permaneceré aquí para contestar á las inculpaciones ó interrelaciones que puedan hacerse. De no ser así, por lo que he dicho antes me retiraría del puesto haciendo esta cuestión personal, porque en medio de las escaseces y penurias que son consiguientes á estar en 7 de Abril en lugar de 31 de Enero, podia dejar á mi sucesor si mis observaciones no fuesen oídas mas de la mitad del préstamo y la existencia de tres meses de provisiones en el ejército del Norte.

El Sr. ALVARO: Ha hablado el Sr. Secretario del Despacho impugnando la base que adopta la comisión. (El Sr. Secretario de Hacienda dijo que no habia hablado contra la base, sino solo hecho unas observaciones necesarias.) Pero yo creo, que á pesar de los temores de S. S., con lo que propone la comisión se facilitará mejor la cobranza del préstamo, ó llámese como se quiera. La comisión está íntimamente convencida de ello: por los datos que existen, así en las diputaciones provinciales, como en las contadurías de provincia, se extiende el reparto á mas personas que antes, y así se facilitará el pago. Por lo demas, extraña mucho que S. S. diga que no está conforme; pero ejecutará lo que se determine. Yo creo que esto no es muy conforme á la práctica parlamentaria, y sería mas oportuno hubiese dicho si aprobaba ó no lo que se proponía.

El Sr. Secretario de HACIENDA, para rectificar un hecho, expresó, que habiendo ya las Cortes oído sus observaciones, nada tenia que añadir, sino decir que ejecutaria lo que se resolviese.

El Sr. MIRANDA impugnó el artículo, expresando le parecia poco deducirse en algunos pueblos la quinta parte por razon de transeúntes y forasteros, y opinó que en muchos convendría fuese la tercera ó la cuarta.

El Sr. ACEBO defendió el artículo, conviniendo en que en algunos pueblos podia ser poca deducción la quinta parte; pero como era preciso adoptar una regla general para todos los pueblos, y no una particular para cada uno, convenia fuese la que fijaba la comisión.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) opinó que era muy diverso y no podían asimilarse en los efectos las rentas provinciales y los derechos de puertas que recaían sobre muchos mas artículos que aquellas, y juzgó que debía extenderse por haber pueblos de mucho tráfico y capitales donde habia muchos transeúntes á la mitad, ó á lo menos á una tercera parte de los derechos de puertas la deducción propuesta por la comisión.

El Sr. ALVARO GARCIA contestó entrando en pormenores sobre las rentas provinciales, y expresando que en la imposibilidad de poner reglas de exactitud matemática en este asunto, habia la comisión escogido los datos mas aproximados y equiparado lo mas equivalente en punto á rentas y contribuciones. Respecto á la deducción expresó que podia suceder lo que temía el Sr. Garcia respecto de algunos pueblos, pero que en la generalidad los transeúntes estaban en la proporción que habia fijado la comisión, por lo cual no podia admitirse lo que proponía dicho Sr. Diputado.

Se preguntó y acordó prorogar la sesión por una hora mas.

Rectificadas varias equivocaciones por los Sres. Garcia (D. Gregorio) y Alvaro se declaró que el asunto estaba discutido.

Antes de votarse el artículo 3.º se aprobó la siguiente adición que puso la comisión al final del 2.º despues de *subsidio eclesiástico*: «extensivas á las cantidades que cada uno satisfaga.»

En seguida se votó y aprobó el artículo 3.º

Art. 4.º Con presencia de estos datos las diputaciones provinciales de acuerdo con los intendentes repartirán sin la menor demora á los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, guardada proporción entre la cantidad asignada á la provincia, y la que cada pueblo satisface por sus contribuciones, publicando el repartimiento en los Boletines oficiales. Aprobado.

Art. 5.º Los ayuntamientos de los pueblos verificarán en seguida el reparto individual de su respectivo cupo, dentro del preciso término de tercero día, tomando por base las cuotas con que cada individuo contribuya por todos y cada uno de los impuestos establecidos, y procediendo despues á publicar las listas del repartimiento para conocimiento de todos los interesados. En Madrid y cualquiera otro punto, donde no se halle establecida la contribución de paja y utensilios, el ayuntamiento asociando á sí personas idóneas y de concepto, de todas las clases y gremios, dispondrá el repartimiento en union con ellas: del modo mas expedito, equitativo y conveniente; teniendo á la vista la regla dada para los demas pueblos, y las instrucciones vigentes para la cobranza de la referida contribución de paja y utensilios.

El Sr. ABAD Y LASIERRA propuso que como se habia hecho en Palencia se permitiese á los pueblos cubrir una tercera parte de sus cupos por medio de arbitrios, y al efecto anunció haria una adición.

El Sr. CABALLERO principió á impugnar el artículo, pareciéndole muy perjudicial, se extendiese el reparto á todos los contribuyentes; pero el Sr. Alvaro dijo que en el art. 6.º que hizo leer, se fijaba solo la mitad de contribuyentes, con lo que el Sr. Caballero se dió por satisfecho del artículo.

En su consecuencia se aprobó sin mas discusión el art. 5.º

Art. 6.º La cuota que cupiere á cada pueblo, se repartirá entre la mitad del número total de vecinos contribuyentes, que satisfagan las cantidades mas altas, y todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad.

El Sr. ESQUIVEL expresó que faltaba en el artículo decir cual habia de ser la parte de los hacendados ó contribuyentes forasteros de un pueblo, pues solo se hablaba en él de vecinos.

El Sr. ABAD Y LASIERRA expresó que le parecia demasiado corto el círculo de una mitad de contribuyentes, especialmente en las provincias donde la propiedad está muy repartida, para facilitar el cobro, y propuso que por lo menos se extendiese á las dos terceras partes de contribuyentes el reparto.

El Sr. FONTAN apoyando la idea de facilitar el cobro expresó que en las provincias de menos trafico habia contribuyentes por cuotas sumamente bajas, á las cuales no convenia cargar, pues no podían pagar, y por lo mismo propuso que en vez de hablarse de mitad de contribuyentes se incluyese en el artículo á los de 50 rs. para arriba y excluyese á los de 50 rs. para abajo.

El Sr. FERRER (D. Joaquín) defendió el artículo tal como estaba, manifestando que el extender el reparto á la mitad de los contribuyentes ya lo facilitaba, y que se conseguía mejor el objeto de los señores preopinantes con expresarlo así, que no con fijar la cuota mínima que habia propuesto el último, pues en las provincias mas pobres la mayor parte de los contribuyentes, de que trataba S. S., quedarían de hecho excluidos del reparto.

El Sr. Lasiera rectificó un hecho.

El Sr. CABALLERO opina que sería preferible señalar una cuota, desde la cual todos los contribuyentes estuviesen sujetos á la anticipación, pues que hay muchas personas, que muy lejos de poder hacer adelantos, no pueden pagar las contribuciones, por módicas que sean.

El Sr. ALVARO contesta que no es posible hacer este señalamiento, por cuanto las contribuciones no se pagan de un modo uniforme, y hay provincias en que cada pueblo tiene diferente modo para hacerlas efectivas.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado el artículo.

Art. 7.º Se formarán listas nominales de todos los individuos á quienes se haya repartido anteriormente el préstamo, expresando la cuota que se les hubiese asignado, la cantidad que tengan ya satisfecha, y la diferencia que resulte en pro ó en contra del prestamista, exponiéndose igualmente dichas listas al público.

Queda aprobado.

Art. 8.º Se reintegrará á todos los prestamistas que hubiesen entregado mayor suma de la que por la rectificación del reparto les correspondía, de la cantidad que hayan satisfecho de mas, preñiendo en el orden del reintegro y por la antigüedad, á los que hayan satisfecho por entero la cuota que se les impuso, y á los que completasen el pago de la misma en los primeros 15 dias siguientes á la publicación de este decreto. Se publicarán también en los Boletines oficiales estos reintegros, segun se vayan verificando.

El Sr. PAREJA dice que conoce que este artículo está fundado en términos de justicia; pero que el ser demasiado justos nos ha perdido siempre: que en muchas partes se ha hecho la anticipación por los enemigos marcados del Gobierno que no se han atrevido á resistirla, y que supuesto que esto es un adelanto, que está señalado la época del reintegro, y que los adelantos deben hacerse siempre por los pudientes; no considera conveniente que se haga ahora un reparto que gravitará contra la gente acaso mas decidida y amante de nuestras instituciones, para reintegrar á los enemigos de ella, que tal vez convertirán el mismo dinero en favor del Principe rebelde.

El Sr. BURRIEL: La opinion del Sr. Pareja no está muy conforme con la justificación del Congreso, y es muy fácil conocerlo. El Gobierno si no explicita, implícitamente propuso la intencion de S. S., no habio con el Ministro de Hacienda, porque aquel propuso que los propietarios hiciesen la anticipación; pero por algunos papeles se indicó la idea de S. S. ¿Pero cuál ha sido el resultado de esto? que no se ha cobrado como era de esperar, en una nación en que estamos acostumbrados á ser justos hasta con nuestros enemigos.

La comisión ha encontrado unas bases para este repartimiento, que si no son sumamente equitativas, porque no pueden serlo, son las mas conformes á nuestro estado; pero S. S. convendrá con la comisión que no se ha podido encontrar otro medio mas explícito, y que si bien es verdad que saldrán perjudicados algunos liberales, habrán de tener paciencia, pues es necesario para conseguir nuestro intento, y mostrar á nuestros enemigos que somos mas justos que ellos.

Por lo tanto yo espero que el Congreso tendrá á bien aprobar este artículo como ha aprobado los demas.

El Sr. Pareja rectificó un hecho.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y despues de vuelto á leer, se aprobó el art. 8.º

Se leyeron y aprobaron los artículos 9 y 10, que dicen así:

Art. 9.º Se reservará para este reintegro la tercera parte de lo que se fuere recaudando.

Art. 10. Los nuevos prestamistas disfrutará de tres plazos para aporantar sus cuotas, siendo cada uno de 15 dias, contados desde la publicación del repartimiento, abonándose el 6 por 100 que satisfaga de una vez dentro del primer plazo el todo de la cantidad designada, y 4 por 100 á los que verifiquen la entrega de los dos tercios en los diez dias primeros del segundo plazo.

El mismo abono se hará á los que tengan satisfecha hasta el día la cantidad que se les impuso.

Se leyó el art. 11, que dice:

Art. 11. Las diputaciones provinciales que no se hallaren reunidas al recibo de este decreto lo verificarán inmediatamente, y no se separarán hasta dejarle de todo punto cumplimentado. Si no se reunieren, pasado el término de ocho dias, el gefe político con el intendente y el contador de la provincia ejecutarán todas estas operaciones segun las reglas que quedan establecidas.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspendía esta discusión.

El Sr. LOPEZ pidió que, teniendo que dirigir S. S. una interpelación al Gobierno, y principalmente al Sr. Secretario de la Guerra, sobre los últimos acontecimientos ocurridos en la provincia de Alicante, se pasase al Sr. Ministro el aviso oportuno para que mañana se presentase con los documentos que pudiera necesitar.

Se leyó una lista de varios Sres. Diputados que habian sido nombrados individuos de diversas comisiones en reemplazo de otros.

El Sr. LOPEZ pidió se le relevase del cargo con que se le honraba agregándole á la comisión de Código civil, en atención á lo quebrantado de su salud.

El Sr. PRESIDENTE contestó que la mesa lo tendría presente.

Se concedió al Sr. Tarín licencia para retirarse á su casa.

Se acordó que constasen en el acta los votos de los Sres. Osca (Don Miguel) y Pascual, contrarios á la aprobación del epígrafe del título 2.º del proyecto de Constitución; y el del Sr. Campaner conforme con la declaración que el Congreso habia hecho del desagrado con que habia visto la proposición del Sr. Tarín.

De acuerdo con el dictamen de la comisión de Poderes, se aprobó el acta de elecciones de la provincia de Málaga, los poderes del señor Alvarez Pestaña, Diputado electo por la provincia de Orense, y los del Sr. Gutierrez de Villegas, segundo suplente por la de Cádiz.

Se dió cuenta de una exposición de varios ciudadanos que habiendo comprado bienes nacionales en esta corte en el concepto de libres de toda carga, habian hallado despues que aquellas fincas se hallaban afectas á censos, por lo cual solicitaban la reparación de este perjuicio. Pasó á la comisión de Crédito público.

Se dió cuenta de una exposición de la junta de comercio de Cádiz, pidiendo la anulación de la contrata de azogues subsistente en el día. Se acordó que pasase á las comisiones de Hacienda y Legislación.

Se dió cuenta de una exposición de la diputación provincial de Valencia, en que refiriéndose á otra que habian dirigido al Gobierno para que aumentase las fuerzas militares que operan en aquella provincia, pedían á las Cortes que estimulasen al Gobierno al cumplimiento de esta necesaria medida.

El Sr. BERTRAN DE LIS pidió que se leyera una proposición que habia hecho sobre el mismo asunto, y despues de leída la apoyó ligeramente, manifestando que las Cortes no debían acordar el simple pase al Gobierno de la exposición indicada, sino acompañada de una declaración enérgica que evidenciase la necesidad de que se socorra prontamente á la provincia de Valencia.

Se leyó una proposición del Sr. Armendariz en que pedía á las Cortes que en atención á partir el título tercero del proyecto de Constitución el principio de que el Senado sea de origen popular y de elección Real, y no poderse resolver el art. 1.º de dicho título sin juzgar previamente otras cuestiones, se empezase la discusión sobre la totalidad del título.

Apoyada ligeramente esta proposición por su autor, y declarada comprendida en el artículo 100 del reglamento, el Sr. Oizaga propuso para conseguir el objeto que desea el Sr. Armendariz que se discutiese el art. 2.º de dicho título antes que su 1.º, en vista de lo cual el Señor Armendariz retiró su proposición.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana á la hora acostumbrada se continuaría la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión de este día á las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 27 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 tres octavos, cerrados á 90 y medio: fondos españoles, deuda activa 22 un octavo: pasiva 5 siete octavos: difeñida 8 siete octavos: portugueses nuevos 48: id. 3 por 100, 31.

El *Globe* cree saber que lord Durham volverá á Londres en

todo el mes próximo; pero que conservará la embajada de San Petersburgo.

Leyendo uno de los últimos números de la *Gaceta de Augsburgo* es fácil convencerse de que el descontento del Austria con respecto á la Rusia se pronuncia cada día mas. Se procura demostrar en aquel periódico que la Rusia no tiene ningun derecho en la costa de Circasia para establecer allí aduanas, reglamentos sanitarios, y para apoderarse á viva fuerza de los buques extranjeros que hayan desobedecido dichos reglamentos. La misma *Gaceta* sostiene que por el tratado de Andrinópolis no ha podido ceder la Turquía á la Rusia las montañas, los valles y las costas de un país cuyos habitantes jamas habian querido someterse al Gobierno del Sultan.

Añade que la posesion del puerto de Anapa, Sughum Kalé &c. sobre la costa de la Abasia, no da mas derecho á la Rusia á la posesion de aquel país, que Gibraltar da á la Inglaterra para pretender la posesion de toda la España. Los abasigas son incontestablemente dueños del país, y los rusos no poseen en él mas que el terreno defendido por el cañon de Anapa. La Rusia está en guerra con los habitantes; pero no se halla en posesion de su país. Las 60 leguas de la costa de la Abasia, situadas sobre un mar tempestuoso, y habitadas por un pueblo guerrero y enemigo de la Rusia, no son capaces de admitir un bloqueo regular. La *Gaceta* alemana destruye con argumentos concluyentes el derecho que se ha arrogado la Rusia para establecer reglamentos sanitarios y apoderarse del *Vixen*, bajo pretexto de que aquel buque los ha violado.

La Rusia, al visitar últimamente en el mar Negro buques de diversas naciones, é impidiéndolos dirigirse á su destino, no ha disimulado su pretension de dominar real y efectivamente en todas las costas del mar Negro; y durante aquel tiempo la Inglaterra delibera sobre la cuestion, á saber; si la Rusia tiene el derecho de establecerse sobre las costas de la Abasia, habitadas por pobres montañeses!.....

Semejante lenguaje expresado por los periódicos alemanes, tan prudentes siempre y expuestos á una censura rigurosa, anuncia los temores que ocasionan en toda la Alemania, y particularmente en la corte de Austria, las pretensiones actuales de la Rusia. (*Courier*.)

FRANCIA.

Paris 29 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 fr. 50 c.: id. 3 por 100, 78, 50: fondos españoles, deuda activa 23: pasiva 6: diferida 3 por 100, 7 siete octavos: id. sin interes 7 tres cuartos.

Roma.—El Sr. arzobispo de Paris.

Hemos consignado en nuestro periódico uno de los mayores y mas dolorosos escándalos que ha presenciado la Iglesia: tal es la obstinada resistencia de un hombre que se proclama el único fiel á las leyes del cristianismo, á los preceptos de una religion de paz, de orden de caridad, de humildad: tal es la resistencia de este hombre á las sábias amonestaciones de su gefe espiritual, del sucesor moral de S. Pedro, del hijo mayor de la Iglesia, al cual el espíritu mas altanero y rebelde debe fe y sumision.

Es preciso ya que la Francia, que la Europa, que el mundo católico entero sepan que este hombre es un obstáculo invencible para toda reconciliacion con la revolucion francesa, á la que Julio puso término de un modo solemne, haciendo desaparecer sus terribles fases, y tranquilizando los corazones timoratos, los espíritus pusilánimes, las organizaciones sensibles; en una palabra, la cerró con el legitimismo, honesto y puro, que no debe jamas confundirse con el legitimismo espúreo, con el de la ambicion, de la codicia y del odio, que es para el verdadero y respetable principio de la legitimidad lo que el falso liberalismo para el principio de la libertad.

A Dios gracias, pasaron ya los dias en que la ardiente cólera del pueblo pudo entregarse, en el acceso de las pasiones, á actos de vandalismo. El espíritu orgulloso é implacable que mira como un criminal honor interponerse con una protexa viva y santificada contra el formidable monumento social que han edificado dos generaciones en medio de las mas crueles, pero tambien las mas gloriosas pruebas, ese espíritu á la vez soberbio é imponente, nada tiene que temer en el día de la venganza brutal que ha suscitado. Vivirá y morirá en su misma impotencia, respetado, gracias al sagrado carácter que le protege; pero vivirá y morirá mereciendo la justa reprobacion del digno apóstol de tolerancia, cuya voz desconoce.

Ha mucho tiempo que teniamos la conviccion de esta feliz disposicion del soberano Pontífice á favor de la Francia de Julio y de su nueva dinastía. Se mostraba por la eleccion de dignos prelados que recibian de él instrucciones llenas de moderacion y de prudencia; y semejante direccion tutelar era para nosotros una prueba evidente del buen espíritu que animaba á la santa sede. Todo lo que hemos podido llegar á saber por vias respetables excede á nuestras propias esperanzas: no solamente ha sabido el Papa desprenderse de la prevencion que podian inspirarle los grandes sucesos de Julio y los temores de subversion social que podian haber originado, sino que su perfecta sabiduría ha comprendido admirablemente que en esta última fase de la revolucion francesa hay todo un mundo nuevo al que este hecho inmenso imprime una direccion reformatriz en el sentido de las ideas puras y genuinas del cristianismo, es decir, de la verdadera libertad, de la verdadera igualdad y de la verdadera fraternidad.

Es un regocijo grandísimo para la Iglesia ver á su gefe venerando sobreponerse á las pasiones que han producido en todas partes tantos excesos deplorables: es una gloria grandísima para la Francia de Julio haber sido estimada en lo que vale por esta inteligencia santa, y recibir de ella testimonios tan intimos de confianza y de afecto. Este noble ejemplo no puede menos de ejercer una influencia decisiva en la mayoría del clero frances que se penetraba cada día mas de los principios de prudencia y de caridad, en los cuales reside la verdadera Iglesia; el catolicismo de la razon, de la verdad y de la justicia; el único que puede de hoy mas regir en la sociedad espiritual; el único que puede estar en armonía con la sociedad material, á la cual sabrá inspirar fe y dar la vida celestial moralizando la vida terrenal.

No se sabrá sin placer, sin enternecimiento, cuán favorable

se muestra el Papa á la dinastía que por una providencia particular ha preservado á la Francia de las terribles convulsiones de que la Europa entera hubiera sufrido una inmensa responsabilidad. Pocos dias hace que S. S. en la efusion de un desahogo honorífico para quien le proporcionaba y para quien ha sido testigo de él, decia: «Yo quisiera que todos los Reyes de Europa fuesen como Luis Felipe.... pocos principes han tenido tantos miramientos como él, con mi conciencia.... El Rey sabe todo lo que he prescrito para que cese de parte de Mr. de Quelen (el arzobispo de Paris) una resistencia funesta, y para acercarse al Gobierno frances. La Iglesia es amiga de todos los Gobiernos monárquicos, aristocráticos ó democráticos, con tal que no opriman su libertad.... Yo siento á par de mi alma la intervencion del arzobispo de Paris en la política....»

Estas palabras llenas de sabiduría atestiguan el excelente espíritu, el espíritu verdaderamente apostólico del Santo Padre, y deben merecerle la gratitud de todos los cristianos sinceros, cualquiera que sea la opinion política á que pertenezcan.

Si, la Iglesia, la verdadera Iglesia es la amiga, debe ser la amiga de todo Gobierno, cuando este da garantías á la sociedad; cuando se esfuerza en hacer respetar la verdad y la justicia; cuando profesa respeto y fe á la religion; cuando trabaja en edificar sobre sus eternas bases la nueva sociedad, en purgarla de una filosofia falsa y temeraria que se ha erigido en dogma de ateísmo, y que en su orgullo se vanagloria de regir al mundo civilizado con la negativa de toda autoridad eterna y generatriz, de todo poder espiritual y preexistente á la sociedad, de todo principio creador y armonizador; en una palabra, con la negativa de un Dios.

¿Y cómo no obtendría un Gobierno semejante la sancion de la Iglesia? ¿En qué merecería su reprobacion y su cólera? ¿Qué le habria hecho tan culpable á sus ojos? Este Gobierno ha tenido el valor de aceptar la mision de entregar la sociedad á condiciones regulares de existencia moral y real; de empeñar una guerra á muerte con el mal principio que bajo el nombre de libertad y de filantropía se ha apoderado de dos generaciones, y las ha impuesto sus doctrinas negativas y su esterilidad gubernativa. Este Gobierno ha sabido romper para siempre los carcomidos idolos del antiguo realismo que se atrevía á llamarse divino, y que no era mas que el abuso de la fuerza sobre la ignorancia. Este Gobierno en fin sufre la doble prueba de su doble resistencia á los dos elementos contrarios que se disputan la sociedad regenerada, y proceden, como acabamos de decir, el uno por medio de una ideología hueca y temeraria, el otro por medio de tradiciones insignificantes y caducas.

Sin duda semejante Gobierno tiene derecho á la simpatía y á la proteccion de la Iglesia; sin duda el augusto gefe que se ha decidido á conservarle fuerte y justo en medio de los partidos, es digno de la solicitud paternal que ruega por él y pide al cielo le proteja contra la rabia de las facciones, contra los proyectos de algunos estúpidos malvados. Con lágrimas en los ojos habló el santo Padre del último atentado, cuyos parricidas golpes apartó una Providencia tutelar y vigilante.

¿Y qué prueba mas grande de la deplorable, de la criminal obstinacion con que persevera en su resistencia y en su rencor, que la negativa del arzobispo de Paris en seguir las tiernas exhortaciones de su gefe espiritual, con motivo de la última tentativa de asesinato? Es demasiado cierto que Mr. Quelen desconoció aun en aquella circunstancia tan á propósito para amortiguar los odios y verificar una reconciliacion cristiana, los sábios y paternales avisos que le venian de Roma, como lo habia ya hecho en la época de la última festividad del Rey, obstinándose de este modo en seguir un camino de desobediencia á la autoridad de la Iglesia, y hollando los preceptos del Evangelio.

¿Y St. German de Auxerrois, ese templo sin el culto del Señor en expiacion del grande escándalo, que le priva hace muchos años de las palabras de paz, de los himnos sagrados, de la pompa sacra? ¿Quién se opone á su rehabilitacion? Preguntádselo tambien á Roma, y Roma os responderá.

¿No es lástima ver por qué rodeos, indignos medios de un tan alto episcopado, finge ignorar el Sr. arzobispo lo que impide la rehabilitacion de aquella desgraciada y venerable iglesia? ¿No es una vergüenza para el catolicismo oír á órganos que se dicen religiosos dar por impedimentos legítimos miserables pretextos de curia? Pues tal es sin embargo la tristísima posicion en que se encierra un prelado elevado á las funciones mas sublimes del sacerdocio.

Pero la Iglesia se debe á sí misma el desconocer semejantes actos, el protexar alta y poderosamente contra ellos, el reprimirlas por todos los medios que la dan una supremacía espiritual, de probar en fin á los ojos del mundo entero su adhesion á los principios de orden, de moralidad y de justicia que el Gobierno frances se afana porque prevalezcan con una constancia tan firme y una resolucion tan alentada, de las cuales el noble corazón, la alta sabiduría que preside á los nuevos destinos de la Francia, da el primer ejemplo.

Por parte del Gobierno y del Rey, deben á la Iglesia, al gefe venerado que la conduce por las santas leyes del cristianismo; deben á su espíritu de prudencia y de abnegacion el proteger por todos los medios de una administracion moral y celosa la reaccion religiosa que se opera en la nueva generacion, y que aun alcanza á la que acaba. La fe y el trabajo... hé aqui las dos grandes bases de toda sociedad civilizada; es menester que ambas sirvan para su perfeccion moral y material. La fe sin el trabajo no sería mas que una contemplacion estéril que no pertenece á la humanidad. El trabajo sin la fe no produciría mas que una felicidad grosera é incompleta, que no satisfaría á nuestra organizacion espiritual, á nuestra alma, cuyo porvenir no es de este mundo.

Que Roma se mantenga en las sábias disposiciones á las que la dirige su virtuoso gefe.... Que abjure para siempre la tradicion de aquella Roma ambiciosa, dominadora, que no reinaba sino por la violencia y el fanatismo. Que el Gobierno frances por su parte se penetre mas y mas del espíritu de religion, de ese catolicismo primitivo, que no es otra cosa que la moral mas pura, la libertad mas justa, la mas verdadera igualdad. Que al mismo tiempo que propague los preceptos, favorezca los progresos del talento aplicado al trabajo en todas sus direcciones, ciencias, artes, letras, comercio, industria, agricultura; y Roma y Francia, marchando tan de acuerdo á la cabeza del cristianismo y de la civilizacion, imprimarán en el mundo entero un impulso poderoso que rejuvenecerá los destinos terrestres y preparará su gloriosa eternidad. J. ***

N. B. Seria injusto omitir en las acciones de gracias que damos al buen espíritu de la corte de Roma, á Mgr. Lam-

bruschini, secretario de Estado de los Negocios extranjeros, y á Mgr. Capaccini, gefe efectivo de aquel ministerio durante la enfermedad del cardenal; estos dos talentos eminentes estan muy favorablemente dispuestos por la Francia. Nos alegramos de poder darles este publico testimonio de gratitud. (*La Paix*.)

ESPAÑA.

Habana 4 de Febrero.

Proclama dada á las tropas de la division expedicionaria por su comandante general.

Soldados: Hemos llegado ya al territorio á donde nos envió el Excmo. Sr. capitan general de la isla para restablecer el sistema legitimo de Gobierno, que una autoridad obcecada se atrevió á alterar. La sensatez de los habitantes de esta provincia y la lealtad de las tropas que guarnecian sus pueblos, han sofocado la rebelion, dispensándonos de la dolorosa necesidad de hacer ejecutar con la fuerza las soberanas determinaciones de S. M., gracias á este feliz acontecimiento, nuestra mision se limita á afianzar sólidamente la tranquilidad que tanto merecen los fieles moradores de este departamento Oriental. Para llevar á cabo esta empresa, cuento con la subordinacion y disciplina que hasta aqui han llenado de satisfaccion á vuestros gefes, y que han de dejar de vosotros un grato recuerdo en el país que os recibe. Soldados: Espero que vuestra conducta enseñará á los pueblos de esta provincia que sabéis recompensar con una estimacion fraternal la fidelidad con que, como buenos españoles, han acertado las órdenes de S. M. la Reina nuestra Señora y las acertadas disposiciones de nuestro dignísimo capitan general, asi como vuestro valor hubiera sabido castigar la criminal osadia de los que intentaron atraer sobre este suelo feliz el cúmulo de males de que la Providencia le ha libertado hasta ahora. Cuartel general de Manzanillo 14 de Enero de 1837. El comandante general de la division, Joaquín de Gascue.

Gobierno político de Matanzas. Donativos voluntarios nuevamente colectados en Matanzas y sus partidos para las urgencias de la guerra peninsular.

En esta ciudad D. Mariano Comas de Planell por tres mesadas de á 22 ps. 4 rs., ultimo resto de su compromiso 67 psos y 4 rs.

En el partido de la Guanábana Doña María Ignacia Ramos por dos mesadas ultimo resto 17 ps.

Total 84 ps. y 4 rs.

Matanzas y Enero 16 de 1836. Manuel Francisco de Jáuregui.

Recibí los 84 ps. y 4 rs. que expresa la precedente relacion. Habana 27 de Enero 1837. Por D. Joaquín Gomez, depositario, Rafael de Toca. (*D. de la H.*)

Algeciras 26 de Marzo.

El 20 del presente fondeó en esta bahía el místico español *Santiago*, que conducia el cadáver del general Mina: el 22 en la mañana fue á visitarlo y honrarlo la compañía de granaderos de la Milicia nacional con la bandera y la banda de música. Mas tarde, el Excmo. Sr. comandante general del Campo, la autoridad municipal y oficiales de la guarnicion y de la Milicia nacional pasaron á bordo de dicho místico, y á la vista del ilustre cadáver, las sensaciones mas fuertes y melancólicas conmovieron todos los corazones, singularmente el de nuestro patriota general Salvador. Afectada profundamente su imaginacion por lo pasado, recordó rápidamente sus dias antiguos, los dias de gloria en que el general Mina en Barcelona, y S. E. en Pamplona, desoyendo las pérdidas sugestionas de la diplomacia, sostuvieron con honor el pabellon de la libertad, hasta el último esfuerzo posible. Los laureles del héroe de Navarra, que en este y otros hechos estuvieron enlazados con los de nuestro anciano comandante general, lo llenaron del santo entusiasmo que dictó la alocucion siguiente:

«Manes de Mina! Los jóvenes guerreros de Heraclea elevan su triste voz do reposais llenos de patria y gloria. Lanzadles, pues, una fuerte mirada, para que inspirados de vuestro genio belicoso de amor á la gloria, á la siempre cara libertad, puedan sostener como vos al trono combatido de la Segunda Isabel.

En los campos de Navarra donde nacisteis y yo servi en 1825, cuando desde Barcino ya bloqueada me esforzábais á fuer de buen español á mantener en Pamplona los derechos patrios sacrilegamente en otras partes hollados por el mal nieto de San Luis, tuve el honor de secundar vuestro santo grito de lealtad.

Necesario es que todos los que visten el uniforme militar, peleen cual peleásteis, venciendo tantas veces los héroes de Austerlitz, Jena y Marengo.

Pero, ilustres manes, no me olvideis ahora tampoco, pues que ansia mi alma ya casi helada, bien que sedienta de imitaros, poder reposar al lado de la vuestra exclamando: viva España, Mina y libertad! Bahía de Algeciras 22 de Marzo de 1837. Ramon Salvador.»

Concluida esta corta pero expresiva alocucion fúnebre, que conmovió á todos los circunstantes, depositó nuestro honrado general una copia en la urna, para que quedasen consignados sus sentimientos de amistad, patria y honor militar: y la comitiva volvió tristemente á la poblacion.

Nosotros tambien arrojamos flores de dolor sobre la tumba del valiente Mina. Su mérito militar, su amor á la patria y sus infortunios, han arrancado los aplausos, la admiracion y el llanto de toda Europa. Y si el aliento corrompido de la diplomacia ha esparcido algunas nubes sobre el ocaso de su vida, su reputacion militar y su amor patrio pasarán á la posteridad sin mancilla. ¡Ojalá que la santa verdad y la justicia, asentándose algun día sobre el destino de España, deje al honor militar en el libre ejercicio que le está encomendado! Entonces el héroe acabará su carrera como héroe, y no será victima de la diplomacia, que tantos hombres ilustres ha deslucido en nuestra patria.

(*D. M. de C.*)

Córdoba 1.º de Abril.

Alocucion del subinspector de los voluntarios Nacionales de esta provincial.

Voluntarios nacionales: Los méritos que habeis contraído

á costa de tan terribles padecimientos os hacen de toda justicia un objeto predilecto de la patria. Vuestra decision y vuestra constancia han arrostrado denodadamente las mas duras pruebas. La sangre ilustre de nuestros compañeros ha sellado nuestros juramentos; vuestras filas han sido cercenadas por la ferocidad de los rebeldes; pero este terrible bautismo de sangre heroica os ha ennoblecido para siempre. Lidiásteis, aunque sin esperanzas de vencer; sufrísteis sin que os concediesen rescate, os habeis caracterizado en un rango que debe hacer indestructible para en adelante el impulso de vuestro patriotismo.

La honrosa impaciencia que demostrabais por volver á empuñar las armas va á ser satisfecha. Vosotros seréis la digna base de la reorganizacion de la falange sagrada. La autoridad superior os procurará el armamento; y los cuantiosos arbitrios marcados por la ley equiparán de nuevo á los que lo necesiten. El Excmo. ayuntamiento convoca de nuevo á la Milicia de las tres armas para completar inmediatamente el alistamiento. Reunimonos pues, y reconstituýmonos dando nuevo ejemplo á toda la provincia y siguiendo el de las inmediatas. Ved con gozo que la de Málaga reorganiza 21 batallones y 4 escuadrones. Asi la Bética; fuerte en si misma y con el apoyo del Gobierno, no tendrá que temer mas de ningun intento de las hordas que la devastaron.

Nacionales de Córdoba: La patria os contempla. Ella compenarará vuestros merecimientos. Lastimémonos de aquel á quien los padeceres hayan quebrantado; pero hagamos ver que á los patriotas decididos nada nos arredra. Corramos impertérritos á ratificar nuestros juramentos, y rehaciendo nuestras filas, robusteciéndolas por la union mas íntima, manifestemos al mundo que nada empee nuestra irrevocable decision en favor de la libertad, en la que está simbolizado el orden público.

Córdoba 51 de Marzo de 1837.—El subinspector de la provincia, Antonio de la Concha Ceballos. (B. O.)

Vitoria 5 de Abril.

Los periódicos de la frontera recibidos por el último correo y que hablan extensamente de los sucesos de Hernani del 16 de Marzo, han borrado en mucha parte las impresiones desagradables que nos habian causado las cartas particulares y relaciones de pasajeros, y hecho conocer que no fueron tan desgraciados ni trascendentales como ha querido suponerse y verán nuestros lectores por el siguiente extracto.

Sucesos de Hernani del 16 de Marzo.

Los cuerpos anglo-cristinos bajo las órdenes del general Evans, que habia ocupado el 15 la venta de Hernani y las alturas de Oriamendi, se prepararon por la mañana para caer sobre Hernani; las tropas se pusieron en marcha á las siete, y avanzaron en tres columnas; la izquierda por el camino de Astigaraga, el centro por la venta de Hernani, y la derecha tenia orden de cercar la ermita de Sta. Bárbara.

Hasta las once las ventajas de la accion parecian de los anglo-cristinos, la izquierda habia avanzado ya hasta las primeras casas de Hernani, cuando seis batallones carlistas procedentes de Senosiain bajo las órdenes del infante D. Sebastian, aparecen rápidamente al frente del ala izquierda, á cuya cabeza marchaba el primer regimiento de la brigada Chichester. Hasta entonces las baterías inglesas habian ocasionado bastante destrozo á los carlistas, descubiertos á las mortíferas descargas de metralla.

Este primer regimiento, atacado de improviso, se desordenó, y no tardó en introducirse el desaliento en las filas de los tres batallones españoles que hacian parte del ala izquierda. Sin embargo, el centro y la derecha sostenian la accion con valor, cuando uno de aquellos acontecimientos imposibles de prever, mudó el aspecto de todo. Un gentío considerable de curiosos habia acudido de S. Sebastian para ver la accion, y esta masa compacta penetró hasta el centro del ejército.

Los primeros movimientos de retirada del primer regimiento inglés del costado izquierdo llevaron el espanto al medio del gentío espectador; siguió la confusion, que se comunicó al costado derecho; las tropas de esta ala creyeron que la retaguardia era atacada, y principiaron á batirse en retirada con mucho orden. Las dos piezas de artillería cogidas á la faccion el dia anterior en la venta, la una se clavó y la otra se la llevaron las tropas de la Reina.

Con todo, el desorden se aumentaba por momentos; cuatro batallones carlistas que llegaron á las once á Hernani á las órdenes de Villareal, atacaron como tropa de reserva, y acabaron de efectuar la retirada de los cuerpos anglo-cristinos. Evans, Jáuregui y otros generales y oficiales del estado mayor se pusieron delante de las tropas; sus esfuerzos fueron inútiles; el general Evans exasperado llegó hasta el punto de mandar á la Milicia nacional de S. Sebastian hiciese fuego á los fugitivos.

Mientras los generales se ocupaban en reunir las tropas y dar órdenes, la confusion se aumentó todavía, y el cuerpo del ejército era amenazado en su retirada; en estos momentos el batallón de marina Real inglesa formó en batalla, hizo algunas descargas por mitades, sosteniendo con valor el choque del enemigo, y dió tiempo á las tropas del centro y de la izquierda para reunirse y hacer una retirada honrosa.

Doscientos sesenta y cinco ingleses heridos, y 325 españoles entraron en los hospitales; 140 heridos se han recibido en casas particulares; los heridos de estos últimos son muy leves. El número de muertos es de poca consideracion, si se atiende á lo vigoroso de la accion, y al tiempo que duró.

El batallón de Oviedo desplegado en guerrilla por el lado de Oriamendi, y que por la posicion que tenia no podia ver lo que pasaba, y que fue advertido de ello algo tarde, no pudo retirarse con toda su gente: 70 hombres cortados por los carlistas, se vieron obligados á encerrarse en una casa inmediata á la ermita de Sta. Bárbara, los cuales despues de una vigorosa resistencia tuvieron que rendirse.

Esta misma compañía habia hecho prisionero pocas horas antes á Montagut, coronel de lanceros carlistas, que ha sido conducido á S. Sebastian.

El batallón de la marina Real inglesa, que ha salvado el ejército, y sobre todo la artillería, tenia 500 hombres de fuerza: ha tenido un hombre muerto y 25 heridos. Los carlistas han cogido 70 hombres del regimiento inglés de la izquierda, que se desordenó el primero. El 2.º ligero, cuya conducta siempre ha sido buena en el campo de batalla, ha abandonado á su coronel Velasco, que ha sido herido batiéndose en retirada á retaguardia.

Se asegura que los ingleses del primer regimiento, hechos prisioneros por los carlistas, han sido pasados por las armas al dia siguiente. Los prisioneros del regimiento de Oviedo han sido conducidos á Tolosa.

Segun todas las relaciones, y segun atestiguan los desertores, los carlistas han tenido mucha pérdida, pero es difícil apreciarla; la artillería inglesa le hizo considerable mal.

El general Evans conserva la posicion de Amezagana, y todos los puntos intermedios hasta Alza.

Desde el 16 no ha habido ningun combate.

El general De Laci Evans dió el 19 una orden general al ejército, por la que despues de manifestar bastante firmeza y mucha resolucion, da á conocer que no está lejos el dia en que recupere con ventajas lo perdido el 16.

La correspondencia de Navarra nos informa de que habiendo tomado el mando de aquel cuerpo de ejército el general Iribarren, volvió este á ocupar el 19 las posiciones enemigas de Erice y Sarasa: que el 20 se dirigió con todas sus fuerzas al valle de Ulzama y pueblos de Ansteguñ, Ocañaga y Lizaso, llegando á este punto muy entrada la noche, y á pesar de la oposicion de cuatro batallones navarros que fueron arrollados y desalojados de todas sus posiciones. La legion francesa se acantonó en Larrainzar donde fue atacada al medio dia del 21 por los mismos cuatro batallones navarros que fueron rechazados con mucha pérdida por los legionarios, quienes se condujeron admirablemente dando repetidas cargas á la bayoneta, en una de las cuales un soldado despues de recibidas dos heridas, cogió una bandera al enemigo, y que el 22 se replegó nuestra tropa hasta ponerse en comunicacion con Pamplona para recibir víveres y sin ser hostilizada por el enemigo que quedó bien escarmentado. (B. O.)

Madrid 7 de Abril.

El gefe político de Santander con fecha 4 del corriente dice entre otras cosas al ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Tambien conoce el pueblo que el Gobierno de S. M. atiende al ejército, pues es público que el general en gefe ha ofrecido á esta capital no se le mande mas vestuario porque le sobra y los almacenes de esta están atestados. En cuanto á subsistencias es igualmente público que estan aseguradas por contratas para todo este mes.

VARIEDADES.

Continúa el discurso de Mr. Dupin.

Conozco en este momento la necesidad de apoyarme en otra autoridad que no perjudicará á mi opinion. Es la del Sr. duque Broglie, en su informe sobre el código militar, que está concebida en las tres líneas siguientes:

La sociedad no se siente plenamente en seguridad cuando el medio de perseguir los delitos que ofenden el orden civil no se halla cometido á los magistrados encargados de mantenerlo.

Con mayor razon el orden político, cuando se confían todos los delitos que interesan la seguridad del Estado en manos del ejército.

Hay todavía otra consideracion: vuestra Carta, la que hicimos en 9 de Agosto de 1830, dice en su artículo 69 que los delitos políticos serán juzgados por el jurado. Pues bien, sometiéndolo á los consejos de guerra todos los crímenes y delitos que interesen á la seguridad del Estado, cuando hayan sido cometidos por militares, y los delitos interesan mucho mas eficazmente al Estado cuando son militares los que los cometen, encargais estos delitos al primer gefe; los que comprometen mas el Estado al juicio de los consejos de guerra.

Pues bien, invocaré todavía en esta cuestion una autoridad de la Cámara de Pares. En la época de 1829, en que se queria tambien someter á consejos de guerra los delitos de conspiracion, cuando en ellos estuviesen complicados ciudadanos no militares; Mr. Pasquier, actual Presidente de la Cámara de Pares, antiguo magistrado, que probó en aquel discurso que conservaba todos los sentimientos de la toga; Mr. Pasquier, digo, habló contra aquel proyecto, y se expresó en los términos siguientes:

¿Se hablará de la seguridad del Estado? Porque (dice Mr. Dupin interrumpiéndose) todo el mundo quiere salvar el Estado. Cuando se quieren hacer innovaciones, cada cual, para apoyar su proyecto, su pensamiento, la cosa que ha inventado, y que muchas veces le ha sido sugerida por otro, no se deja de decir: ese quiere salvar el Estado. (Risas.)

¿Se hablará de la seguridad del Estado? En este particular las consecuencias serian terribles. Con tal pretexto, armado con tal medio nada habria que no se pudiese hacer, nada que no se pudiese permitir, aunque fuese contrario á todos los derechos y á toda justicia. Ahí está la revolucion, que toda ella podrá servir de ejemplo en apoyo de lo que digo. Despues de los tribunales revolucionarios han aparecido las comisiones militares; el crimen de desercion por soborno ha venido admirablemente y muy á propósito á reemplazar las conspiraciones contra la seguridad, contra la unidad é indivisibilidad de la republica.

Como no hay acusacion de conspiracion donde no se mezcle casi necesariamente la de alguna seduccion ejercida sobre militares, el conocimiento de todas las conspiraciones seria inevitablemente sometido á los tribunales militares.

Y observad, dice Mr. Dupin, que en ese proyecto no se les atribuia sino accidentalmente, en vez de que en el que discutimos la atribucion es formal. Todos los delitos del capítulo 1.º del libro 5.º del código penal estan sometidos á los consejos de guerra.

Esta sola consecuencia, prosigue Mr. Pasquier, debé bastar para rechazar un sistema que podria conducir á ella. Hace cuatro años que llamé la tencion de la Cámara sobre los peligros de una jurisprudencia análoga á la que combató hoy, y cuyo establecimiento combatiré siempre bajo cualquier forma, y con cualesquiera precauciones de que pueda rodearse.

Ahora, señores, termino con una palabra, y es que en mi opinion los consejos de guerra son malos jueces políticos; su negocio principal es la disciplina, y en este particular su doctrina está en la espada: hay en ellos un sentimiento laudable de espada y de charretera, que hace que el oficial sea de tal

modo enemigo de la in subordinacion y de la indisciplina, que será siempre buen juez cuando se trate de hechos que interesen al servicio, de hechos militares. Pero cuando se trate de política, cuando un consejo de guerra se reuna, no pára juzgar á un centinela que haya abandonado su puesto, ni guardalmacen que haya abusado del depósito confiado á su cuidado, al que haya alojado á un espía, todas las cosas que en el ejército toman el nombre de cobardia ó de traicion; cuando, digo, tenga el juez militar que estudiar el código penal, un volumen, para buscar en él los artículos, interpretar las expresiones, investigar el carácter de tal delito, no tengo ya en el mismo confianza.

He visto militares acusados que eran perseguidos en virtud de leyes reaccionarias. Pues bien, cualquiera que fuese mi estimacion por su valor, mis recuerdos por su gloria, en vista de la acusacion, en los debates que producía la requisitoria; los he visto experimentar una emocion que no podia comprender; no digo falta de valor, ni temor á la muerte, sino una debilidad que nacia de la incertidumbre; se consideraban perdidos; no sabiendo quién los amenazaba, no teniendo el sentimiento del derecho, no pudiendo confiar en las formas, y aterrados por lo que ni aun vislumbraban siquiera. (Rumores y movimientos diversos). Y lo que se ha visto en los acusados, se ha visto alguna vez en los jueces.

Habrá en las comisiones militares jueces que harán lo que hizo la comision que condenó al duque de Enghien, y que aceptó el encargo de juzgarlo aunque hubiese sido aprehendido en pais extranjero contra el derecho de gentes, porque el militar se figura siempre que debe obedecer cuando se le manda. (Vivas reclamaciones en muchos bancos.) Ese es el primer sentimiento. (Rumores.)

Mr. Vatry. Jamas obedecen sino á su conciencia.

Mr. Dupin. Permittedme. Cuando una comision militar está reunida, casi nunca le ha sucedido declararse incompetente y rehusar la jurisdiccion.

El coronel Garraube. El consejo de guerra se ha declarado incompetente en el juicio del mariscal Ney.

Mr. Dupin. Porque no queria juzgar al mariscal que era par de Francia.

El coronel Garraube. Razon de abogado.

Mr. de l'Épée. El mariscal Moncey se recusó como incompetente.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 modernos con cupon al contado: 26, $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 27, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de 1, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$ por 100 modernos con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Valores reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 8 $\frac{1}{2}$ devueltas al contado: 6 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. nuevas: 8 $\frac{1}{2}$ y 8 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 8 nueve dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 9 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b.
36 $\frac{1}{2}$.	fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Santander, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ id.
Paris, 15-10.	Bilbao, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.
	Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, 2 $\frac{1}{2}$ b.
	Coruña, $\frac{1}{2}$ d.	Valencia, 1 id.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Granada, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		

BIBLIOGRAFIA.

GLORIAS DEL INMORTAL MINA.

Poema en dos cantos, escrito por Doña Francisca Navarro. Las hazañas de los héroes han sido en todos tiempos el asunto mas noble y sublime en que ha podido emplearse la poesia. Esta reflexion me ha decidido á escribir los hechos del grande hombre que acabamos de perder, cuyo glorioso nombre ocupará un lugar distinguido en nuestra historia. Se hallará á 3 rs. en Madrid en la librería de Cuesta, y en Barcelona en la de Garriga.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche.

Se volverá á poner en escena el drama en cuatro actos, titulado

MACIAS,

su autor D. Mariano José de Larra.

La empresa espera que esta obra favorecida con el aplauso del público en sus representaciones anteriores, sera recibida con la misma aceptacion que siempre ha merecido.

Intermedio de baile nacional; terminándose la funcion con un divertido sainete.

CRUZ.

A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonía de la Mutta di Portici.

2.º LA JOVEN INDIA, pieza en un acto, en la que la Sra. Diez desempeñará el papel de la protagonista.

3.º Duo de tenor y bajo en la ópera LA STRANIERA, cantado por los Sres. Tatti y Lej, con decoracion y trajes.

4.º QUIERO SER COMICO, comedia divertida en un acto, en la que la Sra. Diez desempeñará el papel que se la confió cuando se estrenó esta comedia.

5.º Se dará fin con la cavatina del 2.º acto de la ópera NORMA, que cantará el Sr. Reguer y coristas, con decoracion y trajes.